

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 71

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA**

CVE-2013-5378 *Notificación a interesados del acuerdo de incoación de expediente para la declaración del molino de Santa Olaja, en la marisma de Soano, término municipal de Arnüero, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento.*

No habiéndose podido practicar, a través del Servicio de Correos, la notificación de acuerdo de incoación de expediente para la declaración del molino de Santa Olaja, en la marisma de Soano, término municipal de Arnüero, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a doña Andrea Colina Cruz, con domicilio en Soano - 39195 Arnüero; a don Cándido Ruiz Mendoza, con domicilio en Bº Isla-Santa Olaja, 3 - 39195 Arnüero; a doña Estrella Zubieta Argos, con domicilio en Bº Isla-Quejo - 39195 Arnüero; a doña Concepción Porras Isla-Fdez. Sanz, con domicilio en calle Marqués de Urquijo, 38 - 3º - 28008 Madrid; a doña Aurora Sanz San Miguel, con domicilio en calle Quintana, 23 - 5º - 28008 Madrid y a herederos de don Abel Madrazo Madrazo, con domicilio en Bº San M. Meruelo - 39292 Meruelo, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El señor director general de Cultura, con fecha 12 de marzo de 2013, dictó la siguiente Resolución:

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, el consejero de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, con fecha 14 de abril de 1987, acordó incoar diversos expedientes para la declaración de varios molinos de mar con la categoría de monumento. Ante la necesidad de descripción para su identificación del bien objeto de incoación, con fecha 28 de junio de 1988, en aplicación de la antedicha normativa, el consejero de Cultura, Educación y Deporte dictó resolución complementaria y, en el caso del molino de Santa Olaja, se delimita un entorno que comprende un círculo de 300 metros de radio, con centro en el molino. Una vez confirmada la propiedad del molino por parte del Ayuntamiento de Arnüero, así como su rehabilitación y puesta en valor por parte de éste y, ante la solicitud presentada por el mismo para la protección del molino de Santa Olaja conforme a lo dispuesto en la vigente Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria,

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone la incoación de expediente para protección del molino de Santa Olaja, en la marisma de Soano, término municipal de Arnüero, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento y la propuesta de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural en el mismo sentido.

Considerando lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el señor director general de Cultura,

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente de declaración del molino de Santa Olaja, en la marisma de Soano, término municipal de Arnüero, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento.

CVE-2013-5378

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 71

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir el bien y delimitar y justificar el entorno de protección del mismo, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Arnauero, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Cúmplase la presente resolución y notifíquese a los interesados y al Ayuntamiento afectado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de abril de 2013.
La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural,
Emilia Calleja Peredo.

ANEXO

Descripción del Bien

Los molinos de mar o de marea son artificios hidráulicos prototípicos de la cultura tecnológica renacentista de Cantabria.

Su operatividad consiste en almacenar el agua durante la pleamar en un embalse natural cerrado con presas, que después activará los demás mecanismos.

El molino de mareas de Santa Olaja se sitúa en el fondo de la ría de Quejo. Puede llegarse hasta él desde un camino que parte de la carretera que une Soano con Isla.

Sobre una edificación del siglo XIV se realizó otra en el siglo XVIII y, tras alcanzar la ruina, fue rehabilitada en 2002, conservando el vestigio de la ruina existente.

CVE-2013-5378

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 71

La reconstrucción del molino respeta su estructura original para responder a un planteamiento escenográfico que reproduce la maquinaria, instrumentos y objetos originales, permitiendo contemplar la molienda tal y como era en el siglo XVII.

Delimitación del entorno de protección

El entorno que se delimita es una circunferencia de 300 metros de radio con su centro en el propio molino.

Justificación del entorno de protección

El entorno contempla el ámbito de influencia del molino y sus elementos accesorios (presa y diques) y asegura las visuales del mismo.

CVE-2013-5378

MARTES, 16 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 71



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL Molino de Santa Olaja, en la marisma de Soano, término municipal de Arnuelo PLANO
---	---

2013/5378

CVE-2013-5378